



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10332.8/2022

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

[REDACTED]

En Madrid, a 12 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la demora excesiva de [REDACTED] en la emisión de las facturas de suministro eléctrico de la calle [REDACTED] desde diciembre de 2021. Todo ello ha coincidido con a la instalación de placas solares el noviembre de 2021. Se solicita la facturación mensual con consumo real y aplicación del descuento o compensación correspondiente al exceso de producción eléctrica de placas solares vertido a la red desde la conexión. También solicita el fraccionamiento del importe resultante en tantos meses como mensualidades se está produciendo de retraso en la emisión de facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece por escrito a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente, y que resume en las reiteradas reclamaciones sobre las facturas no emitidas, durante muchos meses y el nulo interés por resolver el problema así como por otro lado las también reiteradas reclamaciones por no descontar la energía vertida por la instalación de autoconsumo, aclarando que dispone de los datos desde la app de la energía vertida durante este tiempo y aporta incluso un pantallazo de la "app" de [REDACTED] (la distribuidora) a fecha 30 de enero de 2023 con el consumo que llevaba para que se cumplan que cuando pasen 365 días no facturen aquello que exceda el año como dice la ley.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación alegando :

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

“... que han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por D. [REDACTED] y señala que, [REDACTED], está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias ...” “y confirman la vigencia del contrato asociado al punto de suministro en la dirección calle [REDACTED]: CONTRATO NUMERO [REDACTED] TIPO [REDACTED] con fecha de alta 15/04/2011 ...”

Asimismo, comunican que la facturación del citado contrato [REDACTED] se ha visto afectada por una incidencia que impide que el cliente reciba sus facturas con la periodicidad acostumbrada. No obstante, informan que, aquellas facturas que se emitan con periodo posterior al establecido legal de facturación de un año serán anuladas.

También indican que Sr. [REDACTED] tiene activado el contrato [REDACTED], con la tarifa [REDACTED], con Excedentes sin Compensación Individual sin acto de SSAA en Red Interior, desde el día 19/11/2021.

Asimismo, indican que se le informó con fecha 05/11/2021, los datos recogidos por su distribuidora. Dicho lo anterior, si el cliente lo desea y sigue interesado en modificar su contrato y acogerse al Mecanismo de Compensación Simplificada de excedentes, puede solicitarlo poniéndose en contacto con el Servicio de Atención al cliente (teléfono gratuito [REDACTED]) o acudiendo a un Punto de Servicio de [REDACTED], aportando la documentación requerida para dicho cambio.

Como anexo, la parte reclamada también remite copia del contrato [REDACTED], con la tarifa [REDACTED], con Excedentes sin Compensación y remite también copia de una carta a la que hace referencia que dirigida al reclamante que textualmente dice:

” Nos dirigimos a usted porque actualmente dispone de una instalación solar fotovoltaica de menos de 100kW y Baja Tensión, en régimen de autoconsumo en el suministro con CUPS [REDACTED]. Para poder acogerse a las opciones de autoconsumo que le ofrece la normativa actual, debe dar un paso más y modificar su contrato de suministro eléctrico para adaptarlo a la modalidad de autoconsumo que mejor se ajuste a sus necesidades. Para ello, debe realizar los siguientes pasos: 1. En primer lugar, le solicitamos que compruebe los datos recibidos de su compañía Distribuidora, que son los que le detallamos a continuación: · Código Autoconsumo: [REDACTED] Tipo Autoconsumo: N, Con excedentes, Con excedentes sin mecanismo de compensación · Potencia de la Instalación de Generación: 4 kW , En caso de no estar de acuerdo con los datos anteriores, dispone de 10 días hábiles para comunicárnoslo. Para ello, puede contactar con nosotros en nuestro teléfono gratuito de Atención al Cliente [REDACTED], a través de nuestra web web [REDACTED] o en nuestras oficinas comerciales.



Comunidad de Madrid

2. En segundo lugar, para modificar su contrato actual y adaptarlo a cualquier modalidad de autoconsumo recogida en la norma, póngase en contacto con nosotros, a través de estas vías mencionadas (teléfono, oficina comercial): le indicaremos la documentación necesaria para la contratación del suministro con autoconsumo y le aclararemos cualquier otra duda al respecto.

3. Por último, le recordamos, que, en caso que desee acogerse al Mecanismo de compensación simplificada de excedentes de energía, consistente en percibir una compensación en su factura eléctrica por verter en las redes la energía que no consuma de su instalación le indicamos que el precio y las condiciones de su suministro serán las reguladas en el Artículo 14 del RD 244/2019 para los suministros con Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC): El precio de los excedentes varía cada hora y puede ser consultado a través de Esios. El resto de parámetros funcionarán igual que para las tarifas de PVPC, las cuales varían el precio de la electricidad consumida de forma horaria. Adicionalmente le comunicamos que, con el fin de adaptar su contrato a las nuevas condiciones de autoconsumo, es posible que se produzca un retraso en su facturación..."

Finalmente concluye sus alegaciones la parte reclamada manifestando que de conformidad con lo todo anterior y a la documentación obrante en sus archivos, entienden conforme la contratación realizada, y, por consiguiente, correcta la facturación emitida.

Tras lo cual **el Colegio Arbitral** y previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO, en DERECHO:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y considerando que, en este caso:

-la no remisión de las facturas al cliente por un período prolongado (desde diciembre de 2021), ha quedado acreditada de tal manera, y no se trataría de una incidencia puntual sino un verdadero incumplimiento de los derechos de los usuarios para este tipo de contrataciones

-además de considerar la normativa sectorial aplicable, el RD. 1955/2000 artículo 96, se ha tenido en cuenta el artículo 1124 del Código Civil en el sentido de considerar incumplimiento cuando no se han satisfecho mínimamente las legítimas aspiraciones de uno del contratante, en este caso, el consumidor reclamante, a lo que tenía legítimo derecho a esperar en virtud del contrato ofertado por la parte reclamada, que era recibir la facturación mensual, lo que efectivamente no se ha cumplido, considerando también los artículos 1091, 1155 y 1258 del ya referido Código Civil, este el Órgano arbitral acuerda:

Estimar parcialmente solicitud del reclamante D. [REDACTED] de tal manera que cuando [REDACTED], proceda a la facturación mensual con su consumo real, y una vez emitidas las facturas pendientes, éstas no se pasaran directamente al cobro a la entidad bancaria del consumidor sino que se le remitirán previamente las facturas, junto con un plan de pagos personalizado a través del cual podrá fraccionar el importe de sus facturas pendientes en tantos meses como retraso haya sufrido la facturación al cliente. Además, si se diera el caso, previamente a lo anterior, deberán anular aquellas facturas que contengan



Comunidad de Madrid

conceptos facturables con una antigüedad superior al año a la fecha de emisión de la factura.

Respecto a la compensación de excedentes solicitada, el reclamante no aporta un contrato que recoja esta compensación y el contrato aportado por la empresa indica que se ha contratado el vertido de excedente en red sin compensación, por lo que órgano arbitral desestima esta parte de la reclamación y el consumidor si lo desea, deberá realizar los trámites necesarios para disponer de un contrato que el compense los excedentes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]